Cav.do de 20 de Abr. de 89.

Veinte m.s ar.s de vn.o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Pedro Espera, y Fre. Robà Ruiz Vehedores del gremio de Panaderos de esta Ciud. p.r nosotros y à nombre de todos los demas Ruiz por quienes prestamos Vz. y caucion de Rato, ante V.E. como mas haya lugar en dro., y à nuestra de qualesquiera ors. q.e nos correspondan parecemos y decimos: Que en el Capit.o Treinta y seis de las ordenanzas con q.e Rige este Gremio aprobadas p.r el R.l y Supremo Consejo de Castilla se pactò que en consideracion, à las quiebras, y considerable gasto de mio exercicio q.e se hazen bastante insinuacion en el deferido artículo, debia quedarnos el beneficio de vn R.l de vn en cada arroba de harina q.e traxesemos para el Pan moreno, y con efecto en las calicatas q.e se han practicado, y practicar p.r el arreglo de este Pan siempre se ha tenido en consideracion lo prevenido en el citado articulo afin de que nos resulte el citado beneficio: pero como la mitad de las Harinas q.e consumimos es del Posito, y la otra mitad la compramos de donde nos conviene, padecemos el perjuicio, y insoportable agravio que en las Harinas q.e compramos de particulares, y no son del Almudiz se nos exige por parte de la R.l Haz.da seis quartos de cada Fanega de Harina, y por parte del arrendador de la Renta de esta Ciud. entendida de la Maquila dos quartos de cada arroba, de forma